



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Admón. Local de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO XXXVI
TOMO LXIX

GUANAJUATO, GTO., JUEVES 19 DE ENERO DE 1950.

NUMERO 6

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL	
PODER EJECUTIVO	
DEPARTAMENTO AGRARIO	
RESOLUCION Presidencial afirmativa en el expediente de ampliación de ejidos del poblado "Guadalupe Paso Blanco", Municipio de Irapuato, Gto.	57
GOBIERNO DE LESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
DECRETO No. 344, que reforma el art. 46 y la	57
frac. V del art. 56 de la Constitución Política del Estado	58
DECRETO No. 348, que clausura el Primer Período prorrogado Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de su Ejercicio Legal, nombrando la Diputación Permanente	59
COMISION AGRARIA MIXTA	
MANDAMIENTO Provisional afirmativo en el expediente de ampliación de ejidos del poblado "Santa Rosa Temascalio", Municipio de Irapuato, Gto.	61
EDICTOS Y AVISOS	61

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL AFIRMATIVA EN EL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO "GUADALUPE PASO BLANCO" MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

VISTO en revisión el expediente de ampliación de ejido promovido por los vecinos del poblado de "GUADALUPE PASO BLANCO", Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 24 de agosto de 1937 los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobierno del Estado ampliación de tierras por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutan.

RESULTANDO SEGUNDO.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo con fecha 31 de agosto de 1937 y ordenó la publicación de la citada instancia, la que apareció en el Periódico Oficial de la localidad, número 53, correspondiente al 30 de diciembre del mismo año.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de 2 de los representantes de Ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados; como resultado de dicha diligencia, que tuvo lugar el 6 de noviembre de 1937, se obtuvieron 91 habitantes, 23 jefes de familia y 39 capacitados.

RESULTANDO CUARTO.—Terminados los trabajos especificados en el artículo 232 del Código Agrario, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10. de agosto de 1938 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 29 del mismo mes y año, dictó su fallo confirmativo concediendo a los vecinos del poblado de "GUADALUPE PASO BLANCO" una superficie de 102 Hs. de temporal, tomadas de la hacienda de "Arandas", propiedad de Antonio y Francisco Irastorza. La posesión provisional se dió el 13 de septiembre del año citado.

RESULTANDO QUINTO.—Turnado el expediente al Departamento Agrario, esta Dependencia del Ejecutivo, previo estudio minucioso de las constan-

cias que obran en antecedentes, llegó a conocimiento de lo siguiente: que efectivamente son 39 los capacitados que sirven de base a este fallo; y que dentro del radio legal el único predio afectable es la hacienda de "Arandas", propiedad de los señores Francisco y Antonio Irastorza, que según datos del Registro Público de la Propiedad tiene una superficie de 1,257-50 Hs. y se encuentra fraccionada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO. — El derecho del núcleo petionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo habitan 39 individuos con derecho a parcela, que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, y que tanto las tierras de uso individual, como las de uso colectivo que integran su ejido definitivo, han sido total y eficientemente aprovechadas, con lo que están satisfechas las condiciones establecidas por los artículos 52 y 97 del Código Agrario.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que los productos de la finca de que se trata se encuentran en favor del señor Jesús Irastorza y tomando en cuenta además que no existen mojoneras que demarquen la división de las fracciones vendidas, no es de tomarse en cuenta el fraccionamiento, de conformidad con lo previsto en las fracciones III y IV del artículo 64 del Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO. — En atención a que el único predio afectable es el que se menciona en el Resultando Quinto de este fallo, atendiendo asimismo a la extensión de sus tierras y demás circunstancias que concurren; así como a lo dispuesto por los artículos 76, 80, 81 y demás relativos de la Ley Agraria, procede fincar en dicho predio la ampliación definitiva en favor de los vecinos del poblado GUADALUPE PASO BLANCO una superficie total de 102 Hs. de temporal para formar 8 unidades normales de 12 Hs. cada una para igual número de capacitados, dejando a salvo los derechos de 31 campesinos; los 8 capacitados que se benefician con esta resolución son los siguientes: 1.—Crispín Vallejo, 2.—Mateo Gutiérrez, 3.—Heliodoro Zavala, 4.—J. Jesús Zavala, 5.—Romana Pérez, 6.—Ramón Aguilar, 7.—Catarina Centeno y, 8.—Zenón Flores.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 50, 51 interpretado a "contrario sensu", 57, 59, 61, 62, 76, 80, 81, 97, 3o. transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscrito resuelve:

PRIMERO.—Se concede a los vecinos del poblado "GUADALUPE PASO BLANCO", por concepto de ampliación definitiva, una superficie total de 102 Hs. CIENTO DOS HECTAREAS de temporal, tomada de la finca "Arandas", propiedad de Antonio y Francisco Irastorza, que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Tercero, decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

SEGUNDO.—Expídase a los 8 capacitados que se benefician con este fallo los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes, dejando a salvo los derechos de los campesinos para que promuevan lo que a sus intereses convenga dentro de lo previsto por la Ley Agraria.

TERCERO.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

CUARTO.—Inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de ley; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guanajuato; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—LIC. MIGUEL ALEMAN. — Rúbrica. — PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. — LIC. MARIO SOUSA. — Rúbrica. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 7 de abril de 1948.—El Oficial Mayor del Departamento Agrario, LIC. LUCIO MENDIETA Y NUÑEZ.—Rúbrica.

Es copia fiel tomada de la que obra en el expediente número 1924, de la Delegación en Guanajuato que: autorizo. — Guanajuato, Gto., 25 de enero de 1950.—El Delegado del Departamento Agrario, ING JOSE VILLASEÑOR S.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo.—Guanajuato, Gto.—Secretaría General. — Primer Departamento.—Gobernación, Guerra e Instrucción Pública.

RANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. XL Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

NUMERO 344

"El H. XL Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

JOSE AGUILAR Y MAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBE-

ARTICULO UNICO.—Se reforman el artículo 45 y la fracción V del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, los que quedarán concebidos en los siguientes términos:

“ARTICULO 45.—El Gobernador del Estado y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, asistirán a la primera sesión del primer período ordinario de sesiones, en la que el primero de ellos leerá un informe en el que expondrá, en términos generales, el estado que guarda su administración”.

“ARTICULO 56... V.—Presentar, en la primera sesión del primer período ordinario de sesiones de la Legislatura, el informe a que se refiere el artículo 45 y la cuenta de gastos de la administración, correspondiente al año fiscal anterior”.

Transitorio.

Este Decreto surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Guanajuato, Gto., 13 de enero de 1950.—Ing. J. Jesús Alvarez Hernández, D. P.—Dr. Francisco Carrillo Ruiz, D. S.—Agustín Ramírez López, D. S.—Rúbricas”.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del los Poderes en Guanajuato, Gto., a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

JOSE AGUILAR Y MAYA.

El Secretario General del Gobierno,
Lic. **MATIAS HERNANDEZ TAMAYO.**

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato, Gto.—Secretaría General. — Primer Departamento.—Gobernación, Guerra e Instrucción Pública.

JOSE AGUILAR Y MAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. XL Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 348

El H. XL Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—La H. XL Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, clausura hoy 15 quince de enero de mil novecientos cincuenta, el Primer Período prorrogado Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de su Ejercicio Legal.

ARTICULO SEGUNDO.—Forman la Diputación Permanente los Ciudadanos que a continuación se expresan:

PROPIETARIOS.

- Presidente: Dip. Dr. Jesús López Lira.
- Vice-Presidente: Dip. Ing. J. Jesús Alvarez H.
- Primer Secretario: Dip. Lic. Pastor Yáñez Pérez.
- Pro-Secretario: Dip. Lic. Armando Olivares C.
- Primer Vocal: Dip. Octavio Ortega Martínez
- Segundo Vocal: Dip. Dr. Francisco Carrillo Ruiz.

SUPLENTES.

- Dip. Dr. Rafael Flores Rico.
- Dip. Miguel Castillo Herrera.
- Dip. Dr. J. Jesús Agundis Gallegos.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 15 de enero de 1950.—Ing. J. Jesús Alvarez Hernández, D. P.—Dr. Francisco Carrillo Ruiz, D. S.—Agustín Ramírez López, D. S.—Rúbricas.”

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes en Guanajuato, Gto., a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta.

JOSE AGUILAR Y MAYA.

El Secretario General del Gobierno,
Lic. **MATIAS HERNANDEZ TAMAYO.**



“Enseñar es Redimir”



Campana Pro - Alfabetización

